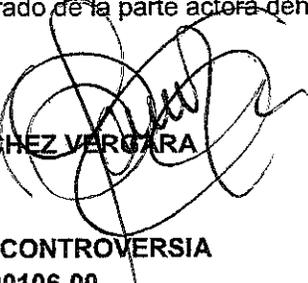


### INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, presente Proceso VERBAL SUMARIO DE CONTROVERSIA, propuesta por JOSE ANGEL ANGARITA MONTEJO, por medio de apoderado judicial, en contra de CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAZAS DEL 18, con escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actera dentro del término oportuno.

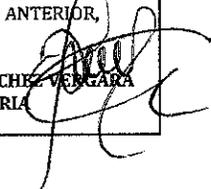
- Sírvase proveer -

  
**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA**  
Secretaria

**VERBAL SUMARIO DE CONTROVERSIA**  
**RADICACIÓN N° 2020-00106-00**  
**Auto Interlocutorio N°.422**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Dagua, V., once (11) de septiembre del año (2.020)**

|   |
|---|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE</b><br><b>DAGUA</b><br><b>SECRETARIA</b>      |
| EN EL ESTADO No. <u>33</u>  |
| EN LA FECHA, <u>21/09/2020</u>  |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL<br>CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,<br>SIENDO LAS 8:00 AM. |
| <b>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA</b><br>SECRETARIA                              |



Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede éste despacho a revisar el escrito de subsanación presentado por el Dr. CARLOS EDUARDO PAZ GÓMEZ, encontrando que las deficiencias señaladas en auto anterior, fueron debidamente saneadas. Así las cosas, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 391 del C.G.C

Ahora bien, es claro que para que pueda suscitarse un efectivo contradictorio en el asunto sometido a estudio, debe hacerse presente al mismo el legitimado por pasiva, que en el presente caso es quien figura como propietario del bien inmueble que genera discrepancia entre los comuneros del demandado CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAZAS DEL 18. Al respecto, el artículo 61 del C.G.P. preceptúa lo siguiente:

*"Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."* Negrita del despacho.

Corolario de lo anterior, se ordenara al demandante JOSE ANGEL ANGARITA MONTEJO, citar al demandado CESAR HERNÁNDEZ MANRIQUE y notificarlo en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, por tanto el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE CONTROVERSIA, propuesta por JOSE ANGEL ANGARITA MONTEJO, por medio de apoderado judicial, en contra de CONDOMINIO CAMPESTRE TERRAZAS DEL 18.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del C.G.P., por tratarse de un proceso Verbal Sumario.

**TERCERO: INTEGRAR** de oficio el litisconsorcio necesario en la parte demandada dentro del presente proceso de la demanda VERBAL SUMARIA DE CONTROVERSIA, con el señor CESAR HERNÁNDEZ MANRIQUE, de conformidad con las consideraciones del proveído.

**CUARTO: CÍTESE** a los demandados y notifíquese personalmente este auto, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el *artículo 8º Decreto 806 de 2020*. Si es necesario su emplazamiento, efectúese conforme al artículo 293 concordante con el Art. 108 de la norma procesal, en los diarios el Occidente o El país, el día Domingo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lled